

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143^o de la Independencia y 124^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No. 13-87 que aprueba la Enmienda No. 2 al Acuerdo de Préstamo No. 517-T-045 y al Proyecto No. 517-0177, sobre Rehabilitación de Caminos Vecinales II, suscrito entre el Gobierno Dominicano y los Estados Unidos de América, a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 13-87

VISTOS: los incisos 14 y 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTA: la Enmienda No. 2 al Acuerdo de Préstamos y del Proyecto Nos. 517-T-045 y 517-0177 sobre la Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales II, suscrito en fecha 30 de junio de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando este último a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID).

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR la Enmienda No. 2 al Acuerdo de Préstamo y del Proyecto Nos. 517-T-045 y 517-0177 sobre la Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales II, suscrito en fecha 30 de junio de 1983, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, Ing. Pedro Delgado Malagón, y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando este último a través de la Agencia para el

Desarrollo Internacional (AID), representado por el Director, Misión de la A. I. D., señor Philip R. Schwab. El Anexo I del Acuerdo Original establecía que para la ejecución del Proyecto para la Rehabilitación y Mantenimiento de Caminos Vecinales II, el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional (AID), aportaría en calidad de préstamo la suma de US\$15,000,000.00 (Quince Millones de Dólares Estadounidenses), y el Gobierno de la República Dominicana la suma de US\$18,000,000.00.

ENMIENDA NUMERO DOS AL ACUERDO DE PRESTAMO

Entre

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Para

LA REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES II

Proyecto de la A. I. D. No. 517-0177

Préstamo de la A. I. D. 517-T-045

ENMIENDA NUMERO DOS, de fecha 21 de mayo de 1984, al Acuerdo de Préstamo de fecha 30 de junio de 1983 ("Acuerdo de Préstamo"), entre el Gobierno de la República Dominicana ("Prestatario") y el Gobierno de los Estados Unidos de América, actuando a través de la Agencia para el Desarrollo Internacional ("A. I. D").

Como se indica en el Acuerdo de Préstamo Sección 2.2 "Aumento en la Naturaleza del Proyecto", la contribución de la A.I.D. y el Prestatario al Proyecto será en incrementos,....." Por lo tanto,

1. El propósito de esta Segunda Enmienda al Acuerdo de Préstamo es aumentar el total del fondo del Proyecto en la suma de Dos Millones Quinientos Mil Dólares Estadounidenses (US\$2,500,000). Esto llevará el total del Acuerdo de Préstamo de la A.I.D. hasta Diez Millones Seiscientos Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$10,650,000).

2. En el Artículo 3, Sección 3.1 del Acuerdo de Préstamo, elimine las palabras y las cifras "Ocho Millones Ciento Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$8,150,000)" y sustituirlas por las palabras y las cifras "Diez Millones Seiscientos Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$10,650,000)".

3. El incremento proporcional al total programado del costo del Proyecto, Tabla I, Anexo I, aumenta la porción del Prestatario al equivalente de Tres Millones Treinta Mil Dólares Estadounidenses (US\$3,030,00).

(DIECIOCHO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES), por lo cual dicho Proyecto ascendía a un costo global de US\$33,000.000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES). Que para el fiel cumplimiento de lo antes expuesto y de lo establecido en el Artículo II, Sección 2.2 del Acuerdo Original, las partes han procedido a suscribir en fecha 21 de mayo de 1984, la Enmienda No. 2 la cual constituye el objeto del presente mensaje y consagra las siguientes modificaciones: 1.- Modificación al Artículo 3, Sección 3.1, en virtud de lo cual el Gobierno de los Estados Unidos de América, acuerda prestar al Gobierno de la República Dominicana la suma de US\$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES), adicionales a la suma de US\$8,150,000.00 (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES), suma está prestada según Contratos de fechas 30 de junio de 1982 y 30 de diciembre de 1983, para que dicho préstamo ascienda a la suma de US\$10,650,000.00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES), y 2.- Modificación al Artículo 3, Sección 3.2 (b) mediante la cual el Gobierno de la República Dominicana aumenta su contribución de US\$9,750,000.00 (NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES) a US\$12,780,000.00 (DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES), en tal virtud, el Gobierno Dominicano contribuye con la suma proporcional que le corresponde, ascendente a US\$3,030,000.00 (TRES MILLONES TREINTA MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES). Por otro lado, las partes han acordado expresamente que los demás términos del acuerdo permanecerán vigentes y son aplicables a la presente Enmienda, que copiado a la letra dice así:

4. En el Artículo 3, Sección 3.2 (b) del Acuerdo de Préstamo, elimine las palabras y las cifras "Nueve Millones Setecientos Cincuenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$9,750,000)" y sustituir las por las palabras y las cifras "Doce Millones Setecientos Ochenta Mil Dólares Estadounidenses (US\$12,780,000)".

5. Todos los otros términos del Acuerdo de Préstamo se mantendrán sin cambios.

EN FE DE LO CUAL, la República Dominicana y Los Estados Unidos de América, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados suscriben la Enmienda Número Dos en dos (2) originales en sus nombres, en el día y fecha indicados en la introducción.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LOS
DOS UNIDOS DE AMERICA

POR: Ing. Pedro Delgado Malagón

POR: Philip R. Schwab

CARGO: Secretario de Estado de
Obras Públicas y
Comunicaciones.

CARGO: Director, Misión de
la A.I.D. en la Re-
pública Dominicana.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los treinta (30) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y seis, año 143° de la Independencia y 123° de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp
Presidente

Eladia Medina
Secretaria

José María Díaz
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143° de la Independencia y 124° de la Restauración.

Florentino Carvajal Suero
Presidente

María Alt. Méndez de Consoró
Secretaria

Víctor E. García Sued
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y siete, año 143° de la Independencia y 124° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER